



PERIODICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE MARZO DE 2016	Suplemento 7672 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.-5435



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



PROFESORA MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, 67, 69 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, cuyas facultades entre otras son las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la contratación de las obras que se realicen por parte del Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones y disposiciones en cuanto a precio, calidad, Financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en el ámbito Municipal, se deberá establecer el Comité de Obra Pública Municipal, que tendrá por objeto vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobar en su caso los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

QUINTO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, entre ellos el correspondiente al Comité de la Obra Pública Municipal.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 51, 52, 53, 65 Fracción II, 67, 69 y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en Sesión de Cabildo de fecha 29 de enero de 2016; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para toda la Administración Pública de Emiliano Zapata, Tabasco; y tiene por objeto regular la normatividad del Comité de la Obra Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco.
- II. CICOP.- El Consejo Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública
- III. LEY.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- IV. ORGANO SUPERIOR.- Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- V. COMITÉ.- Comité de Obra Pública Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco.
- VI. REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Comité de la Obra Pública Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco; y
- VII. REGLAMENTO DE LA LEY.- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 3.- El comité establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciara impulsar un adecuado esquema de la información pública en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 4.- Dicho Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente Reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del comité, se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el Municipio

CAPITULO II DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité de la Obra Pública Municipal, tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de Contratos.

ARTÍCULO 6.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o en su caso el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones que acudirá con voz y voto de calidad.
- II. El director de obras, asentamientos y servicios municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto.
- III. El director de finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto.
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz y sin voto.
- V. Un Regidor de la comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como secretario técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto.
- VI. Un Regidor de la comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.
- VII. Se deberá invitar por escrito a un representante del colegio mayoritario afín a la materia de licitación; que acudirá con voz y sin voto.

Prevalecerá la regulación de CICOP, para resolver y dictaminar sobre la obra pública, los casos extraordinarios y especiales, de acuerdo a su normatividad vigente.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse.
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la ley, vigilando las mejores condiciones para la dependencia o entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución.
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular.
- IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la SECOTAB y la Contraloría Municipal.
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Son facultades de los miembros del Comité:

I.- Del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones.
- b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos que se sometan en la sesión.
- d) Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades.
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

II.- Del Secretario:

- a) Elaborar el proyecto del orden del día.
- b) Pasar lista de asistencia
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes.
- e) Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el Comité; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

III.- Del Primer Vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente.
- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité al término de cada concurso.
- c) Constatar que las actas que se levante, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV.- Del Segundo Vocal:

- a) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones
- b) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal.
- c) Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y,
- d) Los demás que le sean encomendadas por el Comité.

V.- Del Tercer Vocal y cuarto:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad.
- b) Vigilar que el proceso general de las licitaciones de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma.
- c) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 9.- Toda la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente.

- I. La del Presidente
- II. Del Secretario
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, del Secretario o del Primer Vocal, firmará el Tercer Vocal. Se considera Quórum legal con la asistencia de tres de los integrantes del Comité.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

En cumplimiento a la debida observancia y aplicación de las disposiciones enmarcadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Comité sesionará:

ARTÍCULO 10.- El Comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 11.- Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrara la misma, así como el orden del día.

CAPITULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- El Municipio solo podrá realizar la obra pública de conformidad con el artículo 26 y el Título Quinto de la Ley por:

- I. Por contrato; y
- II. Por administración directa.

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observaran las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originara la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTÍCULO 13.- El Comité podrá convocar, licitar, adjudicar o llevar a cabo Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que cuente con la aprobación o autorización de los recursos.

Además que cuenten con el expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias y organismos que realicen obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución.

En casos excepcionales y previa aprobación del Presidente, por escrito, el Municipio podrá convocar sin contar con dicha autorización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley y una vez cumplido con lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley, el ayuntamiento podrá previo acuerdo con el Comité de la Obra Pública Municipal, realizar trabajos por Administración Directa, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrá:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada.
- II. Arrendar la maquinaria y equipo de construcción complementario preferentemente a empresas que estén al corriente en sus obligaciones fiscales en el Estado.
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la Región
- IV. Contratar servicios de fletes y acarreos complementarios, preferentemente de empresas que tengan domicilio fiscal en el municipio y estén al corriente de sus obligaciones fiscales en el estado.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal, según sea el caso.

En la ejecución de las obras por administración, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

ARTÍCULO 15.- el presidente emitirá los acuerdos de ejecución de obras públicas por Administración Directa. Previamente a la ejecución de cada obra pública por administración directa, deberá emitirse el informe respectivo al Comité de la Obra Pública del cual forma parte, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, el presupuesto correspondiente, los cuales deberán de estar firmados por el responsable del proyecto.

La Contraloría o los órganos internos de control, previamente a la ejecución de las obras públicas por administración directa, verificarán también que se cuente con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

ARTÍCULO 16.- la ejecución de los trabajos estará a cargo del Ayuntamiento a través de la residencia de obra. Una vez concluida la obra pública por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o de su conservación y mantenimiento, la entrega deberá constar por escrito.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley, se podrán realizar supervisiones de los trabajos por supervisores externos.

ARTÍCULO 17.- Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios del Ayuntamiento, y que sean utilizados para realizar los mantenimientos, no deberán considerarse como trabajos de administración directa; por lo que deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios.

CAPITULO VII DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de contratación que se señalan y con apego a los lineamientos que emita el CICOP:

- I. Licitación Pública
- II. Invitación a cuando menos Tres personas; y
- III. Adjudicación Directa

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se requiere a tiempo y

lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad aplicable en términos de la Ley Federal sobre metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública, por invitación a cuando menos Tres personas y adjudicación directa, se presentaran proposiciones en sobre cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 19.- Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades estarán sujetos a Los montos que establezca el CICOP.

ARTÍCULO 20.- Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

Tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con IVA incluido.

En el entendido que hasta por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), el ayuntamiento bajo su responsabilidad podrá exceptuar las fianzas de anticipo y cumplimiento. En la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato.

ARTÍCULO 21.- Siempre y cuando se encuentren entre los supuestos de los artículos 30 y 47 de la ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos.

- I. Acreditación de la personalidad.
- II. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado.
- III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- IV. Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídico colectiva, copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía y en su caso copia del poder notarial de representantes legal.
- V. Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la federación en referencia a lo señalado en artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como no tener adeudos fiscales En el Estado de Tabasco; y,
- VI. La siguiente documentación como son:
 - a) Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras Públicas les hubiere proporcionado, las Leyes y Reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos.
 - b) Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados del total de la propuesta.
 - c) Las bases de licitación firmadas en señal de conocimiento.
 - d) Catálogo de conceptos, contenido, descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente.
 - e) Análisis de Precios Unitarios
 - f) Programas de ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y
 - g) Carta compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

ARTÍCULO 22.- Independientemente del monto autorizado para la obra, y que esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos Tres Personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas estas mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 23.- A tal efecto, el Comité deberá presentar la solicitud respectiva mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del mismo, acompañado del informe técnico respectivo. El Cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresaran las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 24.- El Comité bajo su responsabilidad podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

- II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad.
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputable al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra.
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido propuestas solventes.
- VIII. Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contratante directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y
- X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

ARTÍCULO 25.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad no excedan el cuarenta por ciento del monto autorizado en el P.O.A. (Programa Operativo Anual), para las obras públicas de la Dependencia o Entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 26.- El Comité podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para las obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 27.- En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos Tres Personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir, más de \$ 500,001.00 (QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M. N.), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública; es decir, más de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).
- II. Participaran en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas que concurren previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante.
- III. Sustentarán el fallo de invitación a cuando menos tres personas con base en el dictamen, cuando menos tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y
- IV. El importe autorizado de las obras no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 31.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones que hay previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 32.- Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 33.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 34.- El Comité podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

ARTÍCULO 35.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio Único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 36.- En el caso de los contratos por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública se adjudicarán, cuando su monto rebase la cantidad de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 37.- En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación a cuando menos tres personas, se presentaran proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPITULO VIII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 38.- El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 39.- Las convocatorias públicas podrán referirse a una o más obras, se publicaran cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial con fundamento en el artículo 35 y 36 de la Ley, mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante.
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar.
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados.
- IV. Información sobre los anticipos.
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrara el acto de apertura de proposiciones.
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra; y
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 40.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en SECONET y COMPRANET, conforme a las disposiciones que emita la Dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y Federal, en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los Ordenamientos que le fueren aplicables.

**CAPITULO IX
DE LOS PARTICIPANTES**

ARTÍCULO 42.- Los participantes deben presentar los siguientes requisitos:

- I. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado.
- II. Capital contable mínimo requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un cuarenta a sesenta por ciento del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presentan deben estar actualizados al ejercicio fiscal anterior al del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió, así como la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma, así como testimonio del acta constitutiva y modificación en su caso, según la naturaleza jurídica.
- IV. Capacidad técnica.
- V. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 54 de la Ley; y
- VI. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 43.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del artículo 54 de la Ley.

Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causa imputable a ellos mismos se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

**CAPITULO X
DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

ARTÍCULO 44.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada, los licitantes al ser nombrados entregaran sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable.
- II. Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, en tal caso, deberán ser rechazadas.
- III. El Presidente del Comité o la persona designada dará lectura en voz alta, el plazo de ejecución y el importe de cada una de las proposiciones admitidas.
- IV. Por lo menos dos participantes y un servidor público rubricaran los siguientes documentos: catálogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y
- V. Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalida el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 45.- Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del ingeniero encargado para tal fin, no eximiendo de esto al Director de Obras Públicas, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

ARTÍCULO 46.- El Comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concursos y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

**CAPITULO XI
DEL FALLO**

ARTÍCULO 47.- En junta pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones

legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 48.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio.
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra.
- IV. Características específicas y calidad de los materiales.
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios.
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 49.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 50.- El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas y los motivos de ello.

ARTÍCULO 51.- El Comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 52.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los artículos 42 y 86 de la Ley.

**CAPITULO XII
DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 53.- La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 54.- Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 55.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, por autorización previa del Comité, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontratan para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

ARTÍCULO 56.- Se podrá otorgar anticipo por un treinta por ciento del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera: quince por ciento para la compra de materiales de construcción, quince por ciento para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité y no podrá exceder el sesenta por ciento del monto contratado.

**CAPITULO XIII
DE LAS GARANTIAS**

ARTÍCULO 57.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 58.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el diez por ciento del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO 59.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 60.- La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del artículo 51 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 62.- La vigencia de esta fianza será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la Dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 63.- En caso de presentarse vicios ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 64.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia federal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con Dependencia Estatales; Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (CEAS), Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), etc., Se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la Dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 66.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las Dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 67.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 68.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la Obra Pública que realice o contrate el Municipio.

ARTÍCULO 69.- Para garantizar la calidad óptima de toda la obra pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Obras Públicas elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para su prueba y funcionamiento, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra, las obras relativas a la preservación, restauración, mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo, y las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 71.- En los casos de obras, cuya ejecución rebese un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7356 de fecha 6 de Marzo del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

HACIENDO MENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS DEL PRESENTE, QUEDA ABROGADO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7356, DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2013.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

REGIDORES

PROFRA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

DR. NATH HAZOURY ZURITA
SEGUNDO REGIDOR
SINDICO DE HACIENDA

C. MARITONA SÁNCHEZ PÉREZ
TERCER REGIDOR

MVZ. AUDOMARO JESÚS LASTRA GARCÍA
CUARTO REGIDOR

PROFRA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

T.A. CARLOS ALBERTO PASQUAL PÉREZ JASSO
SEXTO REGIDOR

LC. CINTHIA DEL ROSARIO SEGURA DÍAZ
SEPTIMO REGIDOR

PROFR. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR

PROFRA. NOEMI DOPORTO HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

LC. CARLOS MANUEL DÍAZ YAÑEZ
DECIMO REGIDOR

PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

DRA. CELIA MENDEZ GARCÍA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PROFRA. MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ PRESIDENTA MUNICIPAL
PROFR. ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No.-5436

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

C MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 1, 2, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, 13, 14 INCISO B, 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LEY.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 29 Fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la República, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan, sujetos obligados, objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación, fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones, recursos; y vigencia.

QUINTO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

SEXTO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Balancán, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que busquen la vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

SEPTIMO.- Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;
- II. ÓRGANO SUPERIOR: Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. COMITÉ: Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Balancán, Tabasco;
- IV. OBRA PÚBLICA: La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones, de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- V. CONTRATISTA: La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- VI. PADRON DE CONTRATISTA: Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;
- VII. CONVOCANTE: La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- VIII. LICITANTE: La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- IX. NORMAS DE CALIDAD: Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;
- X. PROPUESTA SOLVENTE: La que reúna las condiciones legales, técnicas y Económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este reglamento;
- XI. SAF: La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado;
- XII. SECOTAB: La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
- XIII. CONTRALORÍA MUNICIPAL: Órgano de Control Municipal;
- XIV. SEDEAFP: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XV. COPLADET: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- XVI. DEPENDENCIAS: Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;
- XVII. ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones; para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 4.- Dicho comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma. Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que debieron observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito es determinar las acciones tendientes a la

Roberto Domínguez Méndez
Manuel Gómez Saldaña
Manuel Gómez Saldaña

Manuel Gómez Saldaña
Manuel Gómez Saldaña
Manuel Gómez Saldaña

optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el municipio.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El comité estará integrado por:

- I. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, quien fungirá como Presidente y que acudirá con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Finanzas o su equivalente, quien fungirá como Secretario y que acudirá con voz y sin voto;
- III. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, quien fungirá como primer vocal y que acudirá con voz y voto;
- IV. El Director de Programación o su equivalente, quien fungirá como Segundo y que acudirá con voz y voto;
- V. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como tercer vocal el cual acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como cuarto vocal, que acudirá con voz pero sin voto;

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son facultades del comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento a los Padrones de Contratistas administrado por la SECOTAB; y del Municipio de Belalcán, Tabasco;
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de los miembros del comité:

- I. Del Presidente:
 - a) Representar y presidir las sesiones;
 - b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
 - d) Proponer al COMITÉ la modalidad de ejecución de la obra pública;
 - e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública y;
 - f) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.
- II. Del Secretario:
 - a) Elaborar el proyecto de la orden del día;
 - b) Pasar lista de asistencia;
 - c) Dar lectura en las sesiones al orden del día;
 - d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
 - e) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el COMITÉ;
 - f) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ;
- III. Del Primer Vocal:
 - a) Verificar que las invitaciones giradas a los contratistas y prestadores de servicio relacionadas con las mismas, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;
 - b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del COMITÉ al término de cada concurso;
 - c) Constatar que las actas que se levantan, se encuentran debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y
 - d) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ
- IV. Del Segundo Vocal:
 - a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujetan a la presente normatividad;
 - b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
 - c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del COMITÉ;
 - d) Convocar a los integrantes del COMITÉ a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente no cumpliera con esa facultad; y
 - e) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.
- V. Del tercer Vocal:
 - a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
 - b) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y

c) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

VI. Del Cuarto Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y
- d) Las demás que se sean asignadas por el COMITÉ.

VII. Del Quinto Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c) Supervisar que los acuerdos del Comité se salienten en los formatos respectivos
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos
- e) Las demás que se sean asignadas por el COMITÉ.

ARTÍCULO 8.- Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. La del Presidente;
- II. Del Secretario; y,
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el tercero y cuarto vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- El comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas o en el lugar que así convenga.

ARTÍCULO 10.- Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas o en el lugar que así convenga.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- El Municipio solo podrá realizar las Obras Públicas de conformidad con el Artículo 26 de la Ley por:

- I. Administración;
- II. Contratos

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se celebre observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diere lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTÍCULO 12.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que este los incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además que cuentan con el expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y Cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deben realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales. Las autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 13.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la Dependencia Municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- El municipio podrá ejecutar obra por Administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad con lo que establecen los Artículos 25, 26, y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo (fecha de inicio y

terminación), calendario mensual de suministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos; y,

V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto, si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá de emitirse un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15.- Los contratos de obra pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

- I. Adjudicación directa y orden de trabajo;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y,
- III. Convocatoria o licitación pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación a Cuando Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 16.- Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, estarán sujetos a las modificaciones que realice el Comité de Obra Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.- Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.- Mediante una Orden de Trabajo:

Que tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

En el entendido que hasta por un monto de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los cláusulados del contrato.

ARTÍCULO 18.- Siempre y cuando se encuentren los supuestos de los Artículos 30 y 47 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos:

- I. Acreditación de la Personalidad;
- II. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado y del Municipio.
- III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- IV. Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídico colectiva copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía y en su caso copia del poder notarial de representante legal;
- V. Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la federación en referencia a lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como no tener adeudos fiscales con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; y,
- VI. La siguiente documentación como son:

a). Manifestación escrita de conocer los proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, los procedimientos de construcción que garanticen la calidad de los trabajos; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras Públicas les hubiere proporcionado, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;

b). Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados del total de la propuesta;

c). Las Bases de Licitación firmadas en señal de conocimiento;

d). Catálogo de Conceptos, contenido descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importe por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Esta documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente;

e). Programas de Ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y,

f). Carta Compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

ARTÍCULO 19.- Independientemente del monto autorizado para la obra, y que esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos tres personas o licitación pública; al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas esta mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación de cabildo.

ARTÍCULO 20.- A tal efecto, el comité deberá presentar la solicitud respectiva, mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del Comité, acompañado del informe técnico respectivo. El cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concorra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- El Comité bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas o Servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra;

VII. Se realicen dos licitaciones públicas sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;

VIII. Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contratante directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y,

X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

ARTÍCULO 22.- Además de las excepciones señaladas en el Artículo anterior el comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto autorizado anualmente en el Fondo General de Participaciones, para las obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previsto en las fracciones anteriores,

ARTÍCULO 23.- El comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Anual de Obras Municipales, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 24.- En materia de financiamiento el Comité deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la ley.

ARTÍCULO 26.- Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a Cuando Menos Tres Personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, esta será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I. Serán aplicables a las obras, cuyo costo rebasa el monto asignado para la adjudicación directa es decir más de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y no justifique la licitación mediante convocatoria pública es decir más de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

II. Participarán en el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante;

III. Sustentarán el fallo de invitación a Cuando Menos Tres Personas con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y,

IV. El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 28.- La adjudicación del contrato, se realizará en los términos y condiciones que hay previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10 %.

ARTÍCULO 29.- Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el Artículo 46 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 30.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 31.- El Comité podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenio, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

ARTÍCULO 32.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 33.- En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicará cuando su monto rebase el monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 34.- En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante convocatoria pública o por invitación a Cuanto Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el Artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 35.- El Municipio cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias Públicas podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos por una sola vez en el periódico Oficial, en dos días de circulación estatal con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra; y,
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en el "COMPRANET", conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contrae el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúan con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o Carta compromiso a favor del Municipio de Belalcázar, Tabasco.

ARTÍCULO 40.- La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquélla que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza consistente en el 10% diez por ciento del monto de los trabajos).

CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 41.- Los participantes deben presentar con los siguientes requisitos:

- I. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II. Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un 40 a 60 % del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al ejercicio fiscal anterior al del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;
- IV. Capacidad técnica;
- V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley; y,
- VI. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 42.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran en el supuesto del Artículo 54 de la Ley.

Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causa imputables a ellos mismos se encuentran en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 43.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada, los licitantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;
- II. Se procederá a la apertura de los sobre y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas;
- III. El Presidente del Comité o la persona designada, dará lectura en voz alta al plazo de ejecución y al importe total de cada una de las proposiciones admitidas;
- IV. Los participantes rubricarán los siguientes documentos catálogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y,
- V. Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora, en que dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 44.- Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Ingeniero Encargado para tal fin, en apego real de estos volúmenes al presupuesto base alzado.

ARTÍCULO 45.- El Comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

CAPÍTULO X DEL FALLO

ARTÍCULO 46.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los ofertantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contratadas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días con fundamento en el Artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 47.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio;
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y

VII. Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 48.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente a proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 49.- El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 50.- El comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículos 42 y 86 de la Ley.

CAPÍTULO XI DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 52.- La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 54.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, por autorización previa del Comité, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquirieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

ARTÍCULO 55.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % del monto total del contrato con fundamento en el Artículo 53 de la Ley, desdoblándose de la siguiente manera, 20% para la compra de materiales de construcción, 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor al señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto contratado.

CAPÍTULO XII DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 56.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el Artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 57.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10 % del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 59.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al Artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del Artículo 51 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 61.- La vigencia de esta fianza, será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 62.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 63.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el Artículo 66 de la Ley.

CAPÍTULO XIII DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 64.- Será obligatorio para las Dependencias y Entidades designar al servidor público que fungirá como residente de obra, tomando en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y deberá contar con su cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, esto con fundamento al Artículo 82 del Reglamento.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito con copia simple a la Contraloría, debiendo tener el nombre, profesión y número de cédula profesional, de la persona a quien se asigne el trabajo.

Las funciones de la residente de obra serán de acuerdo al Artículo 83 del reglamento.

ARTÍCULO 65.- La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones y responsabilidades que para tal efecto se señalan en este Reglamento, con independencia de los que, en su caso, se pactan en el contrato de supervisión. Las funciones de la supervisión serán de acuerdo al Artículo 85 del reglamento.

ARTÍCULO 66.- El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Artículo 86 del Reglamento.

Asimismo, debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO XIII DE LAS ESTIMACIONES

ARTÍCULO 67.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones con fundamento al Artículo 99 del Reglamento:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato;
- III. De conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- IV. De ajuste de costos, cuando corresponda, y
- V. De gastos no recuperables a que alude el artículo 85, fracción I de la Ley.

ARTÍCULO 68.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la Dependencia o Entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

ARTÍCULO 69.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes con fundamento al Artículo 101 del Reglamento de la Ley:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.
- V. Notas de bitácora;
- VI. Evidencia Fotográfica;
- VII. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VIII. Secciones y perfiles en su caso.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Comisión Federal de Electricidad (CFE), etcétera, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 72.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con las obras públicas que realice o contrate el municipio.

ARTÍCULO 74.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorio de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y

de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementaria, que requiera la obra, las obras relativas a la preservación, restauración, mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y las demás previsiones, que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 76.- En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente reglamento.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal de BALANCAN, Tabasco, el día diecinueve de Enero del año dos mil dieciséis.

[Handwritten signature]
C. JOSE CARLOS GANTO PALMA
QUINTO REGIDOR

[Handwritten signature]
C. DANIEL MONTUJY JIMENEZ
SEPTIMO REGIDOR

[Handwritten signature]
C. ARCADE GUZMAN LAINES
NOVENO REGIDOR

[Handwritten signature]
C. RAMON CARMONA NOLAZCO
DECIMO PRIMER REGIDOR

[Handwritten signature]
C. ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]
C. NORMA ALICIA NUÑEZ CARDENAS
SEXTO REGIDOR

[Handwritten signature]
C. BERTHA LILA PEREZ QUE
OCTAVO REGIDOR

[Handwritten signature]
C. BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ
DECIMO REGIDOR

[Handwritten signature]
C. KARLA GONZALEZ JIMENEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



[Handwritten signature]
C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR

[Handwritten signature]
NOMBRE
SINDICO DE EGRESOS
TERCER REGIDOR

[Handwritten signature]
NOMBRE
SINDICO DE INGRESOS
SEGUNDO REGIDOR

[Handwritten signature]
NOMBRE
CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

No.-5437

ACUERDO

EL CIUDADANO MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 1 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de velar por el interés público, éste municipio de Balancán, Tabasco, en su ámbito de competencia, trata de mejorar su actividad pública, revisando de manera sistemática los procesos claves en las actividades públicas municipales, así como su inherente marco jurídico de actuación. Esto para salvaguardar el ineludible principio de legalidad presente en los actos que derivan de la autoridad.

El Ayuntamiento de Balancán, Tabasco 2016-2018, contempla un Programa de Actualización Reglamentaria que tiene como objetivo actualizar la normativa concerniente a la contratación de los servicios que se prestan a la administración municipal, con el objeto de evitar las prácticas de discrecionalidad y el mal uso de los recursos públicos municipales.

La participación activa de los ciudadanos en asuntos de gobierno y la claridad de los actos que deben realizar las autoridades, son exigencias que los ciudadanos requieren a sus autoridades municipales.

Los procesos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios públicos representan para la presente administración un proceso clave que es necesario revisar, no basta seguir una dinámica sofocada por procesos que de antaño se vienen realizando, sino que es necesario su incursión en los nuevos paradigmas que en la sociedad vienen a fortalecer las exigencias ciudadanas de transparentar este proceso que es tan importante para las administraciones.

Las compras que realiza la administración como ente público, al amparo de su doble personalidad, hacen de manera natural que los ciudadanos exijan mecanismos basados en la norma, en virtud de que el recurso que se verá afectado deriva de manera general de la hacienda pública municipal.

Es importante señalar que para dar transparencia legal a los procedimientos de contratación de bienes y servicios del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco 2016-2018, tiene como prioridad contar con un ordenamiento actualizado que tenga como principal objetivo salvaguardar el gasto público asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios. Promoviendo siempre la transparencia y rendición de cuentas en todas las adquisiciones.

Los principales puntos de este nuevo reglamento son los siguientes:

- a) Incluir en el proceso, todas las contrataciones de bienes y servicios.
- b) Establecer los principios generales bajo los que se regirá el proceso de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios.
- c) La integración del Comité de adquisiciones incluirá al órgano de control interno como vigilante del proceso.

El Comité de Adquisiciones se integrara por los Directores de Administración, Programación, Finanzas, Desarrollo y Obras Públicas. En las sesiones asiste un representante de la Contraloría Municipal el cual únicamente tiene derecho a voz; pero sin voto.

En ese contexto a efecto de brindar una mayor certeza jurídica de los actos y procedimientos, se contará con la participación la Contraloría Municipal quien vigilará el cumplimiento de la normatividad correspondiente en las decisiones que tomé el Comité con respecto a la hacienda pública municipal, de esa forma, podrá externar sus puntos de vista en los procedimientos que se adopten para adquisiciones de bienes y servicios, velando siempre por aquellos que otorguen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad al municipio y que no generen costos innecesarios al erario municipal. Siempre en aras de la transparencia gubernamental.

d) Se incluye un apartado dedicado a los proveedores.

El padrón de proveedores es una herramienta necesaria para asegurar la calidad y transparencia en el proceso de compras. Enriquecer la normativa en lo que respecta a los proveedores ayuda a facilitar la identificación de los elementos básicos de los procesos de adquisiciones como lo son la especialidad y capacidad técnica y financiera de las personas físicas o morales.

Con la intención de fomentar la actividad económica del municipio se convocara a participar a proveedores locales que cuenten con la capacidad técnica y financiera que les permita competir en igualdad de circunstancias a los proveedores Estatales.

ACUERDO

Artículo único. Se aprueba la expedición del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Municipio de Balancán, Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Balancán, Tabasco relativas a la integración y funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y servicios, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará suplementariamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y los Reglamentos que de la misma se deriven.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

REGLAMENTO: Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Balancán, Tabasco;

COMITÉ: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Balancán, Tabasco;

ÓRGANO SUPERIOR: Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

DEPENDENCIAS: La Secretaría, Direcciones o Áreas que señala el Ayuntamiento;

ENTIDADES: Las entidades paramunicipales mencionadas en los artículos 185, 190, 197 y 205 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

CONTRALORÍA: Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 5.- La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las compras, arrendamientos y servicios que requieran los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias y entidades, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Autorizar a las direcciones municipales, que por la naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen, requieran insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirlas

mediante licitación pública por convocatoria, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

- III. Determinar los montos de adquisiciones que ejercerán en forma directa las unidades administrativas municipales;
- IV. Realizar el trámite para convocar a licitaciones públicas;
- V. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser esta la titular de la o de las patentes de los bienes o servicios de que se trate, o que se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocados.
- VI. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- VII. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan las circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.
- VIII. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto hubiera realizado.
- IX. Se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En estos casos la Dirección de Administración verificará previamente, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso el pedido o contrato se fincará o celebrará con el proveedor respectivo; y
- X. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.
- XI. Para los casos previstos en los incisos anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios;
- XII. Verificar que las partidas y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal;
- XIII. Analizar mensualmente el informe de la conclusión de casos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- XIV. Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de concurso para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes y servicios que soliciten las direcciones municipales; a fin de que éstas sean las más adecuadas para el Municipio;
- XV. Verificar a través del Vocal los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro;
- XVI. Allegarse por conducto del Secretario del Comité la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Celebrar los contratos derivados de la adjudicación o en su caso determinar previa designación del Presidente Municipal, que servidores públicos deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos;
- XVIII. Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o de fuerza mayor;
- XIX. Autorizar las reducciones del plazo que debe transcurrir entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas;
- XX. Vigilar que las pólizas de seguros se contraten de acuerdo a la disponibilidad de recursos; se realicen de manera oportuna y prioritaria;
- XXI. Elaborar un padrón de proveedores, a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídico colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la ley; y
- XXII. Las demás previstas en el presente o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar, cumplir y difundir las normas y disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los concursos para las adquisiciones de mercancías, materia prima, servicios y arrendamientos de bienes e inmuebles.
- III. Elaborar por conducto del Secretario el acta de cada Sesión.
- IV. Ejecutar a través del Secretario los acuerdos que se tomen en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V. Aplicar la política de adquisiciones, arrendamientos y servicios que en la materia apruebe en forma particular el Cabildo;
- VI. Proponer a la Contraloría las políticas, bases, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Invitar a las sesiones a representantes de las diversas Dependencias municipales cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos;
- VIII. Verificar que las adjudicaciones que resulten de las diferentes modalidades de concurso, cumplan con los procedimientos establecidos en el Artículo 19 de este Reglamento;
- IX. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;
- X. El Vicepresidente emitirá los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos; y
- XI. Las demás que se contengan en el presente reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director de Administración, quien acudirá con voz y voto;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Finanzas, quien acudirá con voz y voto;
- III. Un Secretario, que será el Director de Programación, quien acudirá con voz y voto; y
- IV. Primer Vocal, que será el Director de Desarrollo, quien acudirá con voz y voto.
- V. Segundo Vocal, que será el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios, quien acudirá con voz y voto.
- VI. El Contralor o en su defecto aquel servidor público que designe el primero para que represente a la Contraloría Municipal; quien acudirá con voz pero sin voto

Los integrantes titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante oficio de comisión, y tendrán las mismas facultades y obligaciones, excepto la que menciona este párrafo.

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del presidente;

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Ejercer la representación del Comité;
- IV. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que señalen en el presente o en otras disposiciones.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Suplir al presidente en todas las ocasiones que sean necesarias; y
- II. Asumirá todas las responsabilidades del presidente, mencionadas en el artículo anterior, cuando éste no se encuentre presente.

ARTÍCULO 12.- Será facultades del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar las actas de competencia del Comité;

- IV. Informar sobre la suficiencia presupuestal para realizar las adquisiciones propuestas a concursos, con su respectiva partida y programa presupuestal y/o proyecto correspondiente;
- V. Apoyar en decisiones e información presupuestal que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo de los programas presupuestales y/o proyectos;
- VI. Dar seguimiento a las requisiciones (proformas) realizadas para agilizar los órdenes de pago respectivas
- VII. Las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Será facultad del Primer Vocal:

- I. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo cuando se lo soliciten y proceda;
- II. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- III. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.

ARTÍCULO 14.- Será facultad del Segundo Vocal:

- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se ejecuten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité, y
- III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de la integración de Comité, así como para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los integrantes titulares del comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes;
- II. Las especificaciones y justificaciones técnicas deberán ser firmadas por el titular del área responsable de la requisición;
- III. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generan durante el desarrollo de los procedimientos o en el cumplimiento de los contratos.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16.- El Comité se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias son ordinarias cuando se traten asuntos relacionados con las adquisiciones a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento; y extraordinarias cuando se refieran a lo dispuesto por los Artículos 25, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley.

Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente a convocatoria del Presidente del Comité, con la asistencia del total de los miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cualquiera de sus miembros y las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por unanimidad.

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará previamente a los integrantes del Comité.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán por el Secretario en listados que contengan la información resumida de los casos.

Los acuerdos derivados de cada sesión se asentaran en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del comité al finalizar la misma.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones del Comité se celebraran en los términos siguientes:

- I. Para dar inicio a las reuniones convocadas por el Comité, deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, iniciando por el presidente; de no asistir tendrá como representación el que designe; formalizando su asistencia mediante oficio.
- II. Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se iniciaran puntualmente en la fecha y hora convocada; en caso excepcional se dará un margen de tolerancia no mayor de quince minutos.
- III. Las decisiones de los Comités, deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias procedentes. Su votación será por decisión unánime o por mayoría de votos de los integrantes presentes.

- IV. El acuerdo que en su caso, sea tomado por mayoría, deberá señalarse los motivos y fundamentos para la determinación; de igual forma el integrante que no esté conforme con la decisión deberá asentar las razones conducentes y disposiciones legales que estime aplicables.
- V. En el caso de las sesiones en que concurran cuatro representantes y se dé el supuesto de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, mismo que será debidamente razonado.
- VI. Las sesiones ordinarias tendrán verificativo cada treinta días, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para su celebración. En todo caso corresponderá al presidente emitir la convocatoria correspondiente.
- VII. Solo en casos debidamente justificados y a través de convocatoria emitida por el presidente del comité a solicitud de cualquiera de los integrantes, se podrán realizar reuniones extraordinarias.
- VIII. En ausencia del presidente del comité o del suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IX. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias.
- X. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que deberá contener, como mínimo indispensable, los datos siguientes:
- XI. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretenden adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado.
- XII. La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.
- XIII. La indicación de la documentación soporte que se adjunte por cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.
- XIV. Las características relevantes de la operación; y
- XV. En la reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

CAPITULO V DE LA TRAMITACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 18 – El Comité deberá observar lo siguiente:

Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada, de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos calendarizados en las partidas, programas presupuestales y proyectos correspondientes;

Las invitaciones por escrito a los proveedores y las invitaciones públicas tanto para los concursos simplificados menores como mayores, harán mención que las cotizaciones deberán contener lo siguiente:

- I. Vigencia de precio.
- II. Tiempo de entrega.
- III. Condiciones de pago.
- IV. Precios unitarios sin incluir el I.V.A.
- V. Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español, si éstas se presentan en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción respectiva.

Las invitaciones para los concursos simplificados menores, deberá efectuarlas a cuando menos tres proveedores con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias, recabando la firma y sello de acuse de recibo;

Las invitaciones para los concursos simplificados mayores, deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito, a por lo menos cinco proveedores, o a través de invitación pública en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad;

ARTÍCULO 19. – El acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas denominadas técnica y económica:

1. Etapa Técnica:

Será la primera y tendrá como objeto realizar la apertura, únicamente de aquellos sobres que contengan las proposiciones técnicas y documentación legal, a fin de verificar que la documentación solicitada se presente completa, y en su caso, se descalifiquen aquellas proposiciones que hubiesen omitido alguno de los requisitos

exigidos. El documento que contenga las especificaciones técnicas, se rubricará por los integrantes del Comité y los representantes de la Contraloría. La documentación se recibirá cuantitativamente para su evaluación técnica.

Para poder efectuar el análisis técnico de las proposiciones será necesario que existan por lo menos tres o cinco propuestas por cada partida o concepto solicitado susceptibles de ser analizadas, según el procedimiento del concurso simplificado de que se trate.

Acto seguido, la unidad administrativa responsable de la requisición (proforma) deberá expedir un dictamen técnico previo; lo anterior es para los bienes o servicios que por su naturaleza lo requieran; donde se hará constar el cumplimiento o incumplimiento de las proposiciones presentadas para cada una de las partidas en cuanto a los aspectos técnicos, mismo que servirá como fundamento para la adjudicación, que realice la convocante, los responsables de su elaboración están obligados a suscribirlo.

El procedimiento continuará aun cuando sola una de las proposiciones cumpla el requerido técnicamente, la cual se podrá adjudicar si los precios son aceptables.

2. Etapa Económica:

- I. Se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas y documentos con los requisitos exigidos, de los concursantes cuyas proposiciones técnicas no hayan sido desechadas en la etapa técnica; el documento que contenga la proposición económica se rubricará por los integrantes del Comité y los representantes de la Contraloría, con las que se elaborará cuadro comparativo de cotizaciones.
- II. El cuadro comparativo deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - a. Nombre de la Dependencia o Entidad;
 - b. Fecha;
 - c. Número de concurso;
 - d. Número de asunto de la orden del día;
 - e. Nombre del programa presupuestal o proyecto;
 - f. Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número del programa presupuestal y/o de proyecto y partida;
 - g. Conceptos;
 - h. Nombre de los proveedores participantes;
 - i. Precios unitarios;
 - j. Vigencia del precio;
 - k. Tiempo y forma de entrega;
 - l. Condiciones de pago.
- III. Los integrantes del Comité procederán a firmar el cuadro comparativo.
- IV. Se levantará el acta de la reunión en tres tantos originales en la que se mencionará el nombre del proveedor adjudicado y se hará constar las proposiciones que hubieran sido rechazadas en cualquier etapa del procedimiento, señalando los motivos que lo ocasionaran.

Los proveedores que resulten adjudicados en los concursos que realice el Comité deberán cumplir en los términos y condiciones de venta cotizados; y en caso contrario, se aplicarán las formalidades de Ley, las sanciones que procedan, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del municipio.

La cancelación o modificación de pedidos derivados de concursos del comité, así como las respectivas readjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Dirección o del proveedor, deberán someterse a consideración del Comité, a fin de que este órgano lo autorice o rechace. La dirección se abstendrá de concertar modificaciones con los proveedores.

Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella, deberá notificarse a los integrantes del Comité, los que en su caso, aprobará la modificación correspondiente;

Determinar a su juicio o a solicitud de la Dirección convocante, reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:

- I. Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos para los concursos simplificados menor o mayor;
- II. Por advertirse, que existe insuficiencia presupuestal.

En los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta:

- I. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado menor, se requerirán el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos, para valorar la misma;
- II. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado mayor, se requerirán el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos, para valorar las mismas;

En casos excepcionales, si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente, para los concursos simplificados menor y mayor, solo se podrá autorizar la adjudicación cuando:

- I. Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad;
- II. La suma del importe de los lotes adjudicados, no exceda el 10% del monto máximo Autorizado a cada modalidad en este Reglamento; y

Cuando se de alguno de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el Presidente del Comité deberá tomarlo en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas atendiéndose a la última cotización que al afecto tuviere registrada. La contraloría dará seguimiento a lo anterior.

En ningún caso, podrán adjudicarse pedidos, si no se cumplen con el mínimo de cotizaciones requeridas por cada modalidad, a excepción de lo señalado en el artículo 22, último párrafo de este Reglamento.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores, se les hará saber que la convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPITULO VI

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- Con fundamento en los Artículos 36, 39 y 39 Bis de la Ley, y 40 de su Reglamento; las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- I. **COMPRA URGENTE:** El Ayuntamiento bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones urgentes, por partidas en forma directa hasta por un monto de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo sin cotizaciones, en el caso de adquisiciones mayores de este monto se hará de acuerdo a la disponibilidad del recurso atendiendo a la naturaleza del gasto y las disposiciones del Comité de Adquisiciones que autorice.
- II. **COMPRA DIRECTA:** El Ayuntamiento bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones, por partida en forma directa, hasta por el monto (sin el I.V.A.), de 1,188 veces el salario mínimo diario vigente, sin necesidad de cotización, y de 1,188.01 hasta 1,891 con un mínimo de tres cotizaciones, siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos;
- III. **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir el I.V.A.), de 1,891.01 hasta 11,174 veces el salario mínimo diario vigente;
- IV. **CONCURSO SIMPLIFICADO MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir el I.V.A.), de 11,174.01 hasta 29,411 veces el salario mínimo diario vigente;
- V. **LICITACION PUBLICA MEDIANTE CONVOCATORIA:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones cuyo monto (sin incluir el I.V.A.), rebasen 29,411.01 veces el salario mínimo diario vigente, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 7, y 21 de este Reglamento;

ARTÍCULO 21.- Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el Artículo 19 de este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

1. Las **ADQUISICIONES URGENTES, DIRECTAS E INMEDIATAS:** Que se realicen se efectuarán conforme al criterio de optimización de recursos que establece la Ley y el presente Reglamento;
2. Los **CONCURSOS SIMPLIFICADOS MENORES** se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:
 - A. Se obtendrán de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condiciones de pago, para lo cual deberán recibirse tres cotizaciones como mínimo, mediante invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado o en un diario de mayor circulación en la Entidad;
 - B. Si el Concurso Simplificado Menor, es llevado a cabo por el Comité, deberán entregar, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga, y serán abiertos ante servidores públicos de la Contraloría, sujetándose a las disposiciones legales respectivas;
 - C. Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
 - D. Designación del proveedor ganador;
 - E. Adjudicación de los pedidos y contratos; y
 - F. Notificación del fallo y su publicación correspondiente en el portal de transparencia del municipio.
3. Los **CONCURSOS SIMPLIFICADOS MAYORES** se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán

solicitarse por invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado, o en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en el numeral 1, incisos del B) al F) de este artículo;

3. Las **LICITACIONES PÚBLICAS** se llevarán a efecto mediante el siguiente procedimiento:
 - I. El Comité elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la licitación pública;
 - II. Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la sección especializada de dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y en uno de mayor circulación a nivel Nacional;
 - III. Ventas de bases a los interesados;
 - IV. Entrega del pliego de requisitos a los postores;
 - V. Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las Direcciones solicitantes de los bienes a adquirir;
 - VI. Acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica, de esta última se dará lectura en voz alta a cada una de las ofertas presentadas;
 - VII. Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones,
 - VIII. Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes, de conformidad con el artículo 19 de este reglamento;
 - IX. Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso al que se refiere al artículo 33, párrafo tercero de la Ley, se les notificará mediante lista firmada por el Secretario del Comité, sufriendo sus efectos al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 22.- El Comité, podrá declarar desierto un concurso o licitación pública, en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas;
- II. Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas;
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Municipio. Tratándose de concursos simplificados menores, mayores y licitaciones públicas, cuando por segunda ocasión se lleve a cabo el procedimiento respectivo; se haya concluido éste y se declare desierto el concurso, se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio, salvaguardando en todo momento el gasto público y la hacienda municipal.

ARTÍCULO 23.- Los lotes contenidos en las adquisiciones que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 39 Fracción VII, de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas, a solicitud de la Dirección Generadora del Gasto, lo acuerde el Comité.

CAPITULO VII

MODALIDADES Y CRITERIOS.

ARTÍCULO 24.- Las adquisiciones de bienes, los arrendamientos y prestación de servicios, conforme al tiempo en que se requieren, podrán atenderse de manera urgente, inmediata y normal.

Se entenderá por **ADQUISICIÓN URGENTE**; aquella que expresamente manifiesten las direcciones en sus solicitudes y que se encuentren en los supuestos que se establecen en el artículo 39 de la Ley. Para realizar esta adquisición deberán apegarse al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección, deberá informar, a los integrantes del Comité, la necesidad de compra urgente, indicando de manera general, la situación a la que obedece la urgencia; la respuesta del Comité se hará el mismo día por dicha vía, autorizando la compra directa, si se justifica la misma, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá por aprobada;
- II. Dentro de las 24 horas siguientes, a la solución de la urgencia, la Dirección, confirmará por escrito la solicitud de la compra directa y de las operaciones hechas al respecto;

Será **INMEDIATA**, aquella que a juicio del Comité, de las Direcciones, se requiera realizar en un término de tres días como mínimo y cinco días como máximo a partir de la fecha solicitada; y

Será **NORMAL**, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 19 fracciones A B y C del presente Reglamento

ARTÍCULO 25.- El porcentaje de anticipo para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, quedaran sujetos a la siguiente clasificación:

Urgente hasta el 50%;
Inmediata hasta el 50%; y
Normal hasta el 30%.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar cheque de caja a favor del Municipio de Balancán, por el 100% del anticipo y previa autorización por escrito de la forma de garantizar el anticipo por parte del Comité.

Conforme a las disposiciones de los artículos 32 fracción I, II, III, IV y 21 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y Reglamento respectivamente.

CAPITULO VIII

DE LA CALIFICACION Y ADJUDICACION

ARTÍCULO 26.- Para la calificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establece el artículo 18 y 21 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Precio;
2. Vigencia del precio;
3. Calidad;
4. Tiempo de Entrega;
5. Condiciones de pago;
6. Garantía;

CAPITULO IX

DEL FALLO.

ARTÍCULO 27.- Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta, todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 24 de este Reglamento; y
- II. Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones en el orden previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

CAPITULO X

PROVEEDORES

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Administración es la responsable de integrar, actualizar y administrar el Padrón de Proveedores, que tiene por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen participar en la venta de bienes.

El Padrón de Proveedores deberá clasificarse atendiendo a la especialidad y capacidad técnica y financiera de los proveedores y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Balancán, Tabasco; en hoja membretada; dirigida a la Dirección de Administración Municipal.
- II. Datos generales del Proveedor;
- III. Comprobante de Domicilio fiscal del Proveedor, para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- IV. Las personas morales deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva, así como acreditar la personalidad de su representante legal.
- V. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial.
- VI. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo modificaciones;
- VII. Cedula del Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Declaración anual del ejercicio inmediato anterior y/o declaraciones bimestrales bajo el régimen de incorporación fiscal.

IX. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes y prestación de servicios.

X. Formato de abono en cuenta (Firmado por quien maneja la cuenta y firmado y sellado por el banco.

XI. Los demás datos que a juicio de la Dirección de Administración sean necesarios para la localización del proveedor.

La clasificación del Padrón de Proveedores no causará impedimento para que una persona física o moral pueda clasificarse dentro de más de una especialidad.

ARTÍCULO 30.- En las adquisiciones que regula el presente Reglamento, se preferirá como proveedores en igualdad de circunstancias a los establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 31.- El interesado que satisfaga los requisitos contenidos en el artículo anterior podrá solicitar a la Dirección de Administración su inscripción al Padrón de Proveedores.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Administración resolverá sobre la inscripción en el Padrón de Proveedores dentro de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de negativa, ésta se notificará por escrito fundando y motivando las razones de la misma.

Si la solicitud fuera confusa o incompleta, se requerirá al solicitante para que en un término de tres días hábiles posteriores a su notificación, la aclare o complete, apercibido de que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 33.- El registro en el Padrón de Proveedores tendrá una vigencia por el periodo administrativo. Los proveedores tendrán la obligación de actualizar la información a que hace referencia el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Administración deberá suspender el registro del Padrón de Proveedores hasta por un año cuando:

- I. Se encuentre en estado de concurso mercantil o quiebra;
- II. Niegue dar las facilidades necesarias para que la Contraloría ejerza sus facultades de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Administración deberá cancelar el registro del Padrón de Proveedores cuando:

- I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II. Fallecimiento en el caso de personas físicas;
- III. Extinción de la persona moral;
- IV. Cuando transcurrido el año de la suspensión, el proveedor no subsane las causas que dieron origen a la suspensión o no lleve a cabo la actualización de su registro;
- V. Cuando exista solicitud expresa de la persona física o moral; o
- VI. Se le declare inhabilitado por cualquier autoridad competente.

ARTÍCULO 36.- Previo a decretar la suspensión temporal o la cancelación del registro del Padrón de Proveedores, se notificará al proveedor y/o prestador de servicios, la causa que la motive para que exprese lo que a su interés convenga en un plazo de diez días hábiles y ofrezca en su caso pruebas, debiéndose desahogar las admitidas dentro de los siguientes diez días hábiles. La resolución se dictará por la Dirección de Administración dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual deberá de notificarse al proveedor dentro de los siguientes cinco días hábiles de su emisión.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La inobservancia de este Reglamento por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones a este reglamento por parte de los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios serán sancionados conforme al articulado de este Reglamento y a la Ley, a lo pactado en el clausulado del contrato o las Leyes Cíviles y Penales del Estado en su caso.

Sin perjuicios de lo previsto, en este artículo la Contraloría hará del conocimiento al Órgano Superior, las observaciones que hubiere efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que este proceda conforme a sus atribuciones en los términos de este Reglamento y de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Segundo. El Comité aplicará el presente Reglamento con el propósito de someter los procesos de las Convocatorias, Licitaciones, Concursos y demás Actos dirigidos a la adquisición de bienes y servicios, conforme a lo previsto por el propio municipio, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Derogación de disposiciones contrarias al presente reglamento

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN LA SALA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2016.



PRIMER REGIDOR

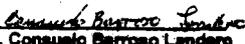
C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz
Primer Regidor, Propietario y Presidente Municipal



C. María Jesús Zacarías Espinosa
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda.



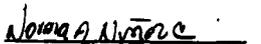
C. Mateo Salinas Romero
Tercer Regidor



C. Consuelo Barroso Landerero
Cuarto Regidor.



C. José Carlos Canto Palma
Quinto Regidor



C. Norma Alicia Núñez Cárdenas
Sexto Regidor.



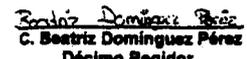
C. Karla Estelmy Jiménez
Séptimo Regidor.



C. Bertha Lila Pérez Que
Octavo Regidor.



C. Arcide Guzmán Lázare
Noveno Regidor.



C. Beatriz Domínguez Pérez
Décimo Regidor.



C. Ramón Carrón Nolasco
Décimo Primer Regidor.



C. Karla González Jiménez
Décimo Segundo Regidor

POR TANTO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2016.



C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz
PRESIDENTE MUNICIPAL

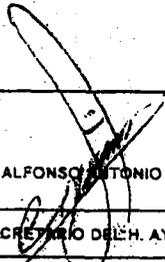


C. Antonio Gómez Vázquez
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



No.-5434
PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
MODIFICADO
FTE. FIN: PARTICIPACIONES

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO		GASTO CAPITAL
UNIDAD	PROGRAMA				CORRIENTE		
RESPONSABLE PRESUPUESTARIO							
		TOTAL	162,141,168.94	163,248,986.31	162,932,058.39		316,927.92
01		PRESIDENCIA	18,208,772.65	17,867,304.58	17,827,304.58		40,000.00
	F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	2,300,000.00	2,300,000.00	2,300,000.00		0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	25,000.00	40,000.00	0.00		40,000.00
	P005	POLITICA Y GOBIERNO	15,883,772.65	15,527,304.58	15,527,304.58		0.00
02		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	8,437,974.74	8,501,476.22	8,501,476.22		0.00
	E047	REGISTRO E IDENTIFICACION DE POBLACION	1,684,068.12	1,717,766.11	1,717,766.11		0.00
	E053	SERVICIOS A RASTROS	547,978.55	546,914.11	546,914.11		0.00
	P005	POLITICA Y GOBIERNO	6,205,928.07	6,236,796.00	6,236,796.00		0.00
03		DIRECCIÓN DE FINANZAS	9,682,584.90	9,745,591.29	9,745,591.29		0.00
	P009	ADMINISTRACION FINANCIERAS	9,682,584.90	9,745,591.29	9,745,591.29		0.00
	P022	HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00		0.00
04		DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	4,772,972.32	3,253,954.94	3,253,954.94		0.00
	P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	4,772,972.32	3,253,954.94	3,253,954.94		0.00
05		CONTRALORIA MUNICIPAL	3,066,181.93	3,113,018.35	3,113,018.35		0.00
	O001	EVALUACION Y CONTROL	3,066,181.93	3,113,018.35	3,113,018.35		0.00
06		DIRECCIÓN DE DESARROLLO	6,354,410.88	6,451,933.25	6,451,933.25		0.00
	F001	DESARROLLO AGRICOLA	0.00	17,957.25	17,957.25		0.00
	F002	DESARROLLO PECUARIO	0.00	24,314.63	24,314.63		0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	6,354,410.88	6,409,661.37	6,409,661.37		0.00
07		DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	4,460,549.46	5,562,488.50	5,562,488.50		0.00
	F008	APOYO TURISTICO	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00		0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	4,460,549.46	4,362,488.50	4,362,488.50		0.00
08		DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	22,935,857.26	22,339,992.42	22,266,492.42		73,500.00
	E049	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A VIALIDADES	2,649,159.90	2,649,156.38	2,649,156.38		0.00
	E050	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	10,918,040.64	9,818,040.64	9,818,040.64		0.00

 MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2016-2018	 MANUELA DEL PILAR RICHALOPE PRESIDENTE MUNICIPAL	 DR. NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA
--	--	---



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
MODIFICADO
FTE. FIN: PARTICIPACIONES

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO	
UNIDAD RESPONSABLE PRESUPUESTARIO	PROGRAMA				CORRIENTE	GASTO CAPITAL
	E054	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A ESPACIOS PUBLICOS	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	0.00	73,500.00	0.00	73,500.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	9,368,656.72	9,769,295.40	9,769,295.40	0.00
09		DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	16,618,075.07	18,121,603.17	18,013,965.25	107,637.92
	F029	APOYO Y FOMENTO A LA EDUCACION	2,753,785.43	2,749,157.09	2,749,157.09	0.00
	F030	APOYO Y FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES	11,766,181.88	13,250,909.81	13,250,909.81	0.00
	F031	APOYO Y FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	2,066,300.67	2,013,898.35	2,013,898.35	0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	31,807.09	107,637.92	0.00	107,637.92
10		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	13,932,229.14	13,643,041.28	13,635,501.28	7,540.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	7,540.00	7,540.00	0.00	7,540.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	13,924,689.14	13,635,501.28	13,635,501.28	0.00
11		DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,314,561.08	2,337,430.28	2,297,700.28	39,730.00
	E046	SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES	2,314,561.08	2,297,700.28	2,297,700.28	0.00
	K028	INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00	39,730.00	0.00	39,730.00
12		DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	3,226,469.13	3,433,874.45	3,410,210.45	23,664.00
	E019	VIGILANCIA DE TRANSITO	3,226,469.13	3,433,874.45	3,410,210.45	23,664.00
13		DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	4,451,737.37	4,693,148.68	4,693,148.68	0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	4,451,737.37	4,693,148.68	4,693,148.68	0.00
14		DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	2,516,987.09	2,822,017.36	2,822,017.36	0.00
	F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	1,351,996.00	1,529,596.00	1,529,596.00	0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	1,164,991.09	1,292,421.36	1,292,421.36	0.00
15		DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	1,058,852.51	1,058,852.51	1,058,852.51	0.00
	F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	1,058,852.51	1,058,852.51	1,058,852.51	0.00
16		DIRECCIÓN DE PARTICIPACION AMBIENTAL Y	2,719,216.97	2,719,216.97	26,357,526.97	14,456.00

MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CASERES

SECRETARÍA DE PARTICIPACION AMBIENTAL Y

PROFRA MANUELA DEL PILAR RIVERA LOPEZ

DA NAIM HAZOURIZURITA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

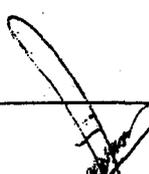
PRESIDENTE MUNICIPAL

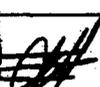
SINDICO DE HACIENDA

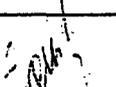


PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
 MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
 MODIFICADO
 FTE. FIN: PARTICIPACIONES

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE PRESUPUESTARIO	PROGRAMA					
DESARROLLO SUSTENTABLE						
	E048	RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	24,760,198.57	24,906,029.60	24,906,029.60	0.00
	E054	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A ESPACIOS PUBLICOS	10,854.63	80,854.60	80,854.60	0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	14,456.00	14,456.00	0.00	14,456.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	1,335,504.10	1,370,642.77	1,370,642.77	0.00
17		UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	2,575,404.32	2,733,196.32	2,722,796.32	10,400.00
	E029	PROTECCION CIVIL	2,565,004.32	2,722,796.32	2,722,796.32	0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	10,400.00	10,400.00	0.00	10,400.00
18		COORDINACIÓN DEL DIF	9,926,007.29	9,717,551.24	9,717,551.24	0.00
	F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	9,339,966.38	9,131,510.33	9,131,510.33	0.00
	F031	APOYO Y FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	586,040.91	586,040.91	586,040.91	0.00
34		COORDINACION DEL RAMO 33	1,480,528.50	1,480,528.50	1,480,528.50	0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	1,480,528.50	1,480,528.50	1,480,528.50	0.00







MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABEZA MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ DR. NAIM HAZOURI ZURITA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO DE HACIENDA
 2016-2018 2016-2018



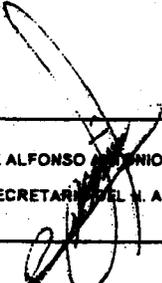
PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
MODIFICADO AL 25 DE FEBRERO 2016

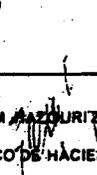
FTE. FIN: PARTICIPACIONES

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					163,248,986.31
GASTO CORRIENTE				162,932,056.39	
	1000	SERVICIOS PERSONALES	112,601,962.55		
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,472,097.24		
	3000	SERVICIOS GENERALES	22,575,517.73		
	4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,723,638.32		
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	96,342.01		
	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,462,500.54		
	9000	DEUDA PÚBLICA	0.00		
GASTO DE CAPITAL				316,927.92	
	5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	316,927.92		







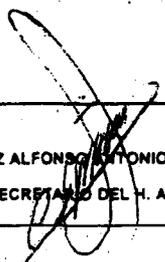
MVZ ALFONSO ... SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ...
 MANUELA DEL PILAR ... PRESIDENTE MUNICIPAL ...
 NAIM ... SINDICO DE HACIENDA ...

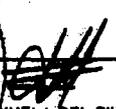


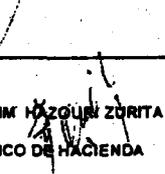
PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO
FTE. FIN: CONVENIOS

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/ 2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO					
		TOTAL	5,345,035.05	5,318,038.56	5,318,038.56	0.00
04		DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	242,772.89	120.59	120.59	0.00
	P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	242,772.89	120.59	120.59	0.00
06		DIRECCIÓN DE DESARROLLO	710,000.00	710,000.00	710,000.00	0.00
	F001	DESARROLLO AGRICOLA	710,000.00	710,000.00	710,000.00	0.00
11		DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	3,009,814.08	3,224,163.17	3,224,163.17	0.00
	E017	READAPTACION SOCIAL	3,009,814.08	3,224,163.17	3,224,163.17	0.00
12		DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	1,382,448.08	1,383,754.80	1,383,754.80	0.00
	E019	VIGILANCIA DE TRANSITO	1,382,448.08	1,383,754.80	1,383,754.80	0.00







MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CARREÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 MARIANA MANUELA DEL PILAR PRESIDENTE MUNICIPAL
 NAIM HAZOUM ZURITA SINDICO DE HACIENDA

2016-2018



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO 25 FEBRERO

FTE. FIN: CONVENIOS

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
---------------	----------	-------------	--------------------	---------------------------------	---------------------------

5,318,038.56

GASTO CORRIENTE

5,318,038.56

1000	SERVICIOS PERSONALES	4,128,921.27
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,156,415.67
3000	SERVICIOS GENERALES	32,581.03
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	120.59



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO
FTE. FIN: RAMO 11. EDUCACIÓN

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
			TOTAL	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00
04			DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00
	P010		ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00

MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 MVZ MANUELA DEL PILAR ROSA LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
 MVZ NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO AL 25 DE FEBRERO
FTE. FIN: RAMO 11. EDUCACIÓN

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					2,000,000.00
GASTO CORRIENTE				2,000,000.00	
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,000,000.00		

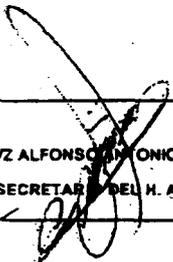
MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 MVZ MANUELA DEL PILAR ROSA LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
 MVZ NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO
FTE. FIN: RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO					
		TOTAL	9,000,000.00	9,000,000.00	9,000.00	8,991,000.00
04		DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	9,000.00	9,000.00	9,000.00	0.00
	P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	9,000.00	9,000.00	9,000.00	0.00
08		DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	8,991,000.00	8,991,000.00	0.00	8,991,000.00
	K008	INFRAESTRUCTURA CAMIONERA	8,991,000.00	8,991,000.00	0.00	8,991,000.00

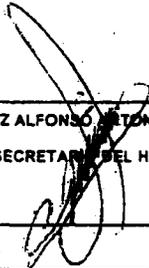
 MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	 MANUELA DEL PILAR RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 NAJM HAZOURI BURITA SINDICO DE HACIENDA
---	--	--



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
 MODIFICADO 25 FEBRERO
 FTE. FIN: RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					9,000,000.00
GASTO CORRIENTE				9,000.00	
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	9,000.00		
GASTO DE CAPITAL				8,991,000.00	
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	8,991,000.00		

 MVZ ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABERO SECRETARÍ DEL H. AYUNTAMIENTO	 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB. 2016-2018	 PROFR. MANUELA DEL PILAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB. 2016-2018	 JAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA
---	---	---	--	---



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO
FTE. FIN. RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 26 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
			TOTAL	33,605,309.91	33,605,309.91	31,424,571.69	2,180,738.22
03			DIRECCIÓN DE FINANZAS	0.00	2,665,322.00	2,665,322.00	0.00
	P009		ADMINISTRACION FINANCIERAS	0.00	2,665,322.00	2,665,322.00	0.00
04			DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	17,587,325.91	11,540,767.87	11,540,767.87	0.00
	P010		ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	17,587,325.91	11,540,767.87	11,540,767.87	0.00
08			DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	0.00	3,381,236.04	1,200,497.82	2,180,738.22
	F015		APOYO A LA VIVIENDA	0.00	1,200,497.82	1,200,497.82	0.00
	K005		URBANIZACION	0.00	2,180,738.22	0.00	2,180,738.22
11			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	16,017,984.00	16,017,984.00	16,017,984.00	0.00
	E046		SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES	16,017,984.00	16,017,984.00	16,017,984.00	0.00

 MVZ ALFONSO ANTONIO DÍAZ OCASIO SECRETARIO DEL M. AYUNTAMIENTO	 SECRETARIA	 ROCÍO MANUELA DEL PILAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 PRESIDENCIA	 DR. NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA
--	---	--	---	---



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

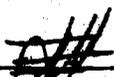
MODIFICADO 25 FEBRERO

FTE. FIN: RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

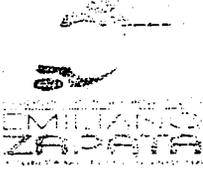
TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					33,605,308.91
GASTO CORRIENTE					31,424,571.89
	1000	SERVICIOS PERSONALES	14,517,984.00		
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,500,000.00		
	4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,200,497.82		
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	11,540,767.87		
	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,665,322.00		
GASTO DE CAPITAL					2,180,738.22
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	2,180,738.22		






MVZ ALFONSO [Signature] SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 OFRA. MANUELA DEL PILAR [Signature] PRESIDENTE MUNICIPAL
 NAM HAZOURI ZURITA [Signature] SINDICO DE HACIENDA

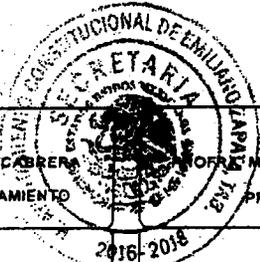
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. 2016-2018



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

MODIFICADO
FTE. FIN: RAMO 09: COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO					
		TOTAL	7,932,047.46	7,932,458.90	7,740,664.08	191,794.82
04		DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	7,740,252.64	7,740,664.08	7,740,664.08	0.00
	P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	7,740,252.64	7,740,664.08	7,740,664.08	0.00
08		DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	191,794.82	191,794.82	0.00	191,794.82
	K040	INFRAESTRUCTURA CULTURAL	191,794.82	191,794.82	0.00	191,794.82




MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
 NAIM HAZOURIZURITA SINDICO DE HACIENDA



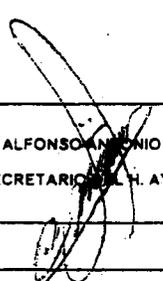
PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016

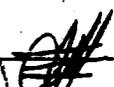
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

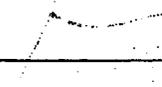
MODIFICADO AL 25 DE FEBRERO

FTE. FIN: RAMO 09. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

RESUMEN POR TIPO DE GASTO					
TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					7,932,458.90
GASTO CORRIENTE				7,740,664.08	
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	7,740,664.08		
GASTO DE CAPITAL				191,794.82	
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	191,794.82		







MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 OFRA MANUELA DEL PILAR RESIDENTE MUNICIPAL
 DR. NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
MODIFICADO
FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO					
TOTAL			13,681,763.45	13,681,945.64	13,218,048.17	463,897.47
01		PRESIDENCIA	1,899,409.81	1,899,409.81	1,899,409.81	0.00
	F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	250,000.00	250,000.00	250,000.00	0.00
	P005	POLITICA Y GOBIERNO	1,649,409.81	1,649,409.81	1,649,409.81	0.00
02		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	600,000.00	600,000.00	600,000.00	0.00
	P002	PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	600,000.00	600,000.00	600,000.00	0.00
04		DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	473,605.68	361,584.76	361,584.76	0.00
	P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	473,605.68	361,584.76	361,584.76	0.00
	P023	PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
06		DIRECCIÓN DE DESARROLLO	559,140.73	591,904.93	591,904.93	0.00
	F001	DESARROLLO AGRICOLA	109,551.44	109,551.44	109,551.44	0.00
	F002	DESARROLLO PECUARIO	139,200.00	139,200.00	139,200.00	0.00
	F003	DESARROLLO PESQUERO	34,143.81	34,143.81	34,143.81	0.00
	F004	DESARROLLO FORESTAL	98,297.08	131,061.28	131,061.28	0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	177,948.40	177,948.40	177,948.40	0.00
07		DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	5,707,422.14	5,939,422.14	5,939,422.14	0.00
	F008	APOYO TURISTICO	5,115,477.39	5,347,477.39	5,347,477.39	0.00
	F031	APOYO Y FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	591,944.75	591,944.75	591,944.75	0.00
08		DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	1,192,068.22	1,192,068.22	1,163,670.75	28,397.47
	E050	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	986,201.35	986,201.35	986,201.35	0.00
	E052	SERVICIOS A PANTEONES	117,469.40	117,469.40	117,469.40	0.00
	E054	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A ESPACIOS PUBLICOS	60,000.00	60,000.00	60,000.00	0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	28,397.47	28,397.47	0.00	28,397.47
09		DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	2,154,493.90	2,932.90	1,537,432.90	435,500.00
	F029	APOYO Y FOMENTO A LA EDUCACION	2,154,493.90	2,932.90	259,046.20	0.00

MVZ ALFONSO DOMINGO DIAZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DOÑA MANUELA DEL PILAR RIOS GUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. NAIM HAZOUR AZURITA
SINDICO DE HACIENDA

2015-2018



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
 MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
 MODIFICADO
 FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 26 FEB 2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE PRESUPUESTARIO	PROGRAMA					
	F030	APOYO Y FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES	1,316,817.76	719,756.67	719,756.67	0.00
	F031	APOYO Y FOMENTO AL DEPORTE Y RECREACION	568,630.03	558,630.03	558,630.03	0.00
	K042	FOTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	10,000.00	435,500.00	0.00	435,500.00
10		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	1,095,622.88	1,095,622.88	1,095,622.88	0.00
	M001	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	1,095,622.88	1,095,622.88	1,095,622.88	0.00
16		DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
	E048	RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
18		COORDINACIÓN DEL DIF	0.00	29,000.00	29,000.00	0.00
	F027	ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	0.00	29,000.00	29,000.00	0.00




MVZ ALFONSO FORTINO DIAZ CABRERA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2016 - 2018
 MANUELA DEL PILAR ROSALES LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
 DR. NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA

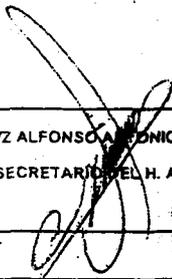


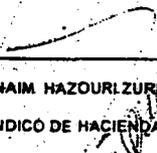
PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016
 MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
 MODIFICADO AL 25 FEBRERO 2016

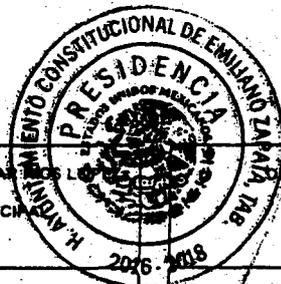
FTE. FIN: INGRESOS DE GESTIÓN

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					13,681,945.64
GASTO CORRIENTE				13,218,048.17	
	1000	SERVICIOS PERSONALES	648,841.40		
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,829,963.61		
	3000	SERVICIOS GENERALES	7,169,049.87		
	4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,208,608.53		
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	361,584.76		
GASTO DE CAPITAL				463,897.47	
	5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	463,897.47		





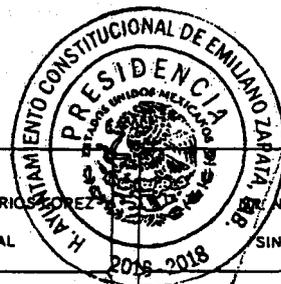
MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABREATA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 PROFRA. MANUELA DEL PILAR PRESIDENTE MUNICIPAL
 NAIM HAZOURIZURITA SINDICO DE HACIENDA



PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016
 MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
 MODIFICADO
 FTE. FIN: RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE		DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 25 FEB/2016	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO					
		TOTAL	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
04		DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
	P010	ADMINISTRACION PROGRAMATICA Y PRESUPUESTARIA	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00

MVZ ALFONSO ANTONIO DIAZ CABRERA SECRETARIO DEL M. AYUNTAMIENTO
 RAQUEL DEL PILAR RICO LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
 NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA

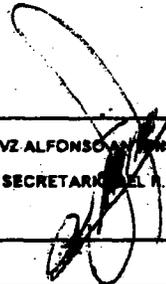
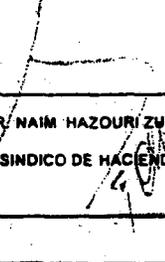




PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2016
 MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
 MODIFICADO 25 FEBRERO
 FTE. FIN: RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL POR CAPITULO	TOTAL POR TIPO DE GASTO (PESOS)	PRESUPUESTO TOTAL (PESOS)
					4,000,000.00
GASTO CORRIENTE					4,000,000.00
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	4,000,000.00		

 MVZ ALFONSO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	 PROFRA. MANUELA DEL PILAR PRESIDENTE MUNICIPAL	 DR. NAIM HAZOURI ZURITA SINDICO DE HACIENDA
---	--	---



Gobierno del Estado de Tabasco



Tabasco cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 388, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 313-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"